

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1076/2020-III/2021-2, interpuesto por el recurrente, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El **tres de agosto de dos mil veinte**, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00541620**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"De la comisión de "Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos" solicitamos desde agosto de 2019 hasta julio de 2020:

1. Fecha y orden del día de cada sesión
2. Actas de cada sesión
3. Dictámenes firmados
4. Lista de asistencia de cada sesión" (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

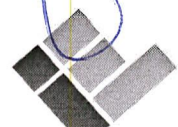
2. Con fecha de **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, mediante Sistema Electrónico, remitió respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diez de diciembre de dos mil veinte**, bajo el folio de control **IMIPE/0004642/2020-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"La información no se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

5. Mediante auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veinte**, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo,



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

el número de expediente **RR/1076/2020-III**; otorgándole cinco días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legamente notificado al recurrente el **tres de febrero de dos mil veintiuno**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así mismo se notificó al Sujeto Obligado el **veintitrés próximo**.

7. Mediante acuerdo de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

8. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/002044/2021-IV**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **UDT/LIV/AÑO3/311/04/2021**, a través de cual **Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. En fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

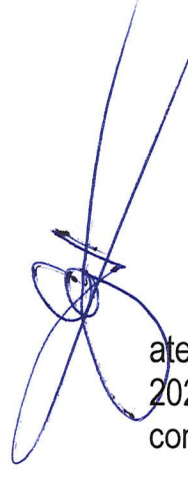
10. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, y en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

“ ...

debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



Karen

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/1076/2020-III**

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/1076/2020-III/2021-2.**

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic).

11. Por auto de fecha **uno de septiembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

"ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio de fecha **UDT/LIV/AÑO3/311/04/21**, de fecha **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado bajo el folio de control **IMIPE/002044/2021-IV**, suscrito por **Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme; y en consecuencia, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
..." (sic).

12. El **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto. Al día siguiente, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

"Por este medio confirmamos que aceptamos la información del recurso RR/1076/2020-III/2021-2 (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.**"; y, en consecuencia de lo anterior tenemos que el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Congreso del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto séptimo, toda vez que el Congreso del Estado de Morelos, como parte de su respuesta primigenia, comunicó a la recurrente que la información de su interés se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo así que bajo este supuesto y en apego al artículo 102 de la Ley de



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, daba por cumplida dicha solicitud; no obstante a lo anterior, no garantizaba así la modalidad de entrega del solicitante, pues este último pretendió le sean entregados los datos peticionados mediante sistema electrónico; en virtud de lo anterior, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo descrito, mediante proveído de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Presidenta, ante la fe de la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado fuera de los plazos legal concedidos para tal efecto, remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el décimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas por el **Congreso del Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que el recurrente solicitó acceder a: "De la comisión de "Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos" solicitamos desde agosto de 2019 hasta julio de 2020: 1. Fecha y orden del día de cada sesión 2. Actas de cada sesión 3. Dictámenes firmados 4. Lista de asistencia de cada sesión" (Sic); sin embargo, el Congreso del Estado de Morelos en respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información) señaló que la información solicitada se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, pronunciamiento por el cual el recurrente se dolió, toda vez de que manifestó que la documental no se encontraba en el medio citado por el Sujeto Obligado.

Así las cosas, tenemos que encontrándose fuera del plazo legal concedido para otorgar contestación al presente recurso de revisión, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, registrado bajo el folio de control IMIPE/002044/2021-IV, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/311/04/21, a través de cual Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

" ...

Remito a Usted, copia simple del oficio **0022/CPDSMMZCyAH/KCFE/04/2021**, suscrito por la Dip. Keila Celene Figueroa Evaristo, Presidenta de la Comisión de Planeación para el

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos de la LIV legislatura, mediante el cual remite su pronunciamiento y la información solicitada.
..." (sic)*

Al oficio descrito en párrafos que antecede se anexaron las siguientes documentales en copia simple:

a) Oficio número **0022/CPDSMZCyAH/KCFE/04/2021**, de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, signado por la **Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, Presidenta de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos**, mediante el cual manifestó:

"
...
En primer lugar, es necesario señalar que con fecha 30 de noviembre del año dos mil veinte, la suscrita asumí la Presidencia de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que, desde ese momento se encuentra bajo mi resguardo únicamente la información relacionada y generada durante la presente Legislatura

En ese sentido, me permito remitir la información solicitada, misma que se anexa a la presente y se describe a continuación:

NO.	FECHA DE SESIÓN:	COMISIÓN O COMISIONES:	DICTÁMENES:
1.	30 agosto 2019	Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas conurbadas y asentamiento humano.	----
2.	2 septiembre 2019	Comisión de planeación para el desarrollo social, metropolitano, zonas conurbadas y asentamiento humano	1
3.	26 septiembre 2019	Comisión de planeación para el desarrollo social, metropolitano, zonas Conurbadas y Asentamiento Humanos	----
4.	22 octubre 2019	Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos	2
5.	5 noviembre 2019	Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos	----
6.	27 febrero 2020	Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos	----

Ahora bien, respecto de los meses que fueron solicitados y que no se encuentran listados con anterioridad, es dable manifestar que no se cuenta con dicha información, toda vez que no se llevó a cabo sesión alguna de esta Comisión; además de que atendiendo a la contingencia sanitaria derivada de la pandemia SARS-COV2 o COVID 19 del año 2020, no fue posible realizar sesiones de comisión, pues las instalaciones de este Recinto Legislativo, se encontraban cerradas.

*Al respecto, cabe aclarar que, dentro de cada Acta de Sesión de esta Comisión, se encuentran los datos requeridos en la solicitud que nos ocupa, es decir **fecha, orden del día, lista de asistencia y asuntos que se desahogaron en la misma.***
." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Acta de la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.

c) Acta de la décima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, celebrada el dos de septiembre de dos mil diecinueve; dentro de dicha sesión ordinaria, se encuentra el dictamen de "Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social de Morelos.

d) Acta de la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, celebrada en fecha de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

e) Acta de la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, celebrada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve. En dicha acta son adjuntos dos dictámenes firmados, los cuales se enuncian a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Municipal para que a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuautla, otorgue en Comodato al "Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla, Asociación Civil", el predio de aproximadamente 207.45 metros cuadrados, ubicado en la Unidad Deportiva "José María Morelos y Pavón" bien inmueble propiedad del municipio de Cuautla, Morelos.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Municipal para que a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuautla, otorgue en Comodato a "Con decisión Mujeres por Morelos", Asociación Civil; el Predio de 3,349.08 metros cuadrados ubicado en la Unidad Deportiva "José María Morelos y Pavón" bien inmueble propiedad del municipio de Cuautla, Morelos.

f) Acta de la décima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, celebrada en fecha de cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

g) Acta de sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, celebrada en fecha de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.

h) Informe general del estado en el que se recibió la comisión.



Kamen

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, de un análisis realizado a la información proporcionada por parte de **Congreso del Estado de Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada; lo anterior en virtud de que el hoy recurrente precisó allegarse de:

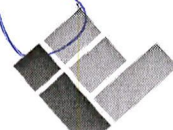
"De la comisión de "Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos" solicitamos desde agosto de 2019 hasta julio de 2020:

5. Fecha y orden del día de cada sesión
6. Actas de cada sesión
7. Dictámenes firmados
8. Lista de asistencia de cada sesión" (sic)

Entonces, el sujeto obligado otorgó respuesta a este Instituto a través de la **Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, Presidenta de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió en copia simple, cada una de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas por la Comisión a su cargo en el periodo comprendido de agosto de dos mil diecinueve a julio de dos mil veinte, siendo así que remitió un total de seis actas, así como los dictámenes firmados en dichas sesiones, en el ordenamiento descrito en el inciso a) de la documental remitida por el ente público. Asimismo la Diputada en cita, señaló que derivado de la contingencia sanitaria, derivada de la pandemia de SARS-COV2 o COVID 19, suscitada en el año dos mil veinte, no fue posible realizar sesiones de esta Comisión, toda vez de que las instalaciones del Congreso del Estado de Morelos, se encontraban cerradas; en ese sentido, se puede apreciar que el sujeto obligado, otorgó contestación a todos y cada uno de los puntos solicitados en la solicitud de información del recurrente.

Así pues, observancia a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Morelos, el Comisionado Ponente, por acuerdo de fecha **uno de septiembre de dos mil veintidós**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, y al siguiente día, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –*la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Congreso del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – *la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado* -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico la formación que fue entregada por el Congreso del Estado de Morelos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

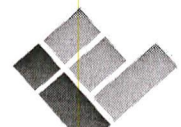
Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.


RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1076/2020-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

JAAB

